



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001- 2019-00906-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAMIRO MATEUS MATEUS
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO BALLEEN HERRERA

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ RAMIRO MATEUS MATEUS** y en contra de **MIGUEL ALBERTO BALLEEN HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.647.990,03 por concepto de auxilio de cesantías del año 2017 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- b) Por la suma de \$97.231,41 por concepto de intereses a las cesantías del año 2017 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- c) Por la suma de \$1.647.990,03 por concepto de primas de servicios del año 2017 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- d) Por la suma de \$179.244,14 por concepto de primas de servicios del año 2018 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- e) Por la suma de \$179.244,14 por concepto de auxilio de cesantías del año 2018 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- f) Por la suma de \$1.553,45 por concepto de intereses a las cesantías del año 2018 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- g) Por la suma de \$699.741,56 por concepto de compensación en dinero por vacaciones conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.

Las sumas contenidas en los literales a), b), c), d), e), f), y g) deben ser pagadas debidamente indexadas desde el 27 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago, conforme al IPC que certifique el DANE.

- h) Por la suma de \$59.564.160,00 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. correspondiente a los primeros 24 meses siguientes a la terminación de la relación laboral conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida

por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca el 27 de octubre de 2022.

A partir del mes 25, el demandado deberá pagar al actor, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las prestaciones sociales adeudadas, conforme a lo ordenado por el Superior en la misma sentencia mencionada.

- i) Por la suma de \$3.023.000,00 por concepto de costas aprobadas mediante auto de 14 de abril de 2023.
- j) Niéguese los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante respecto de las sumas antes mencionadas comoquiera que en ninguna de las dos instancias fueron reconocidos.

2. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **JOSÉ RAMIRO MATEUS MATEUS** y en contra de **MIGUEL ALBERTO BALEN HERRERA**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, según corresponda, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la administradora de fondos de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador, o al que este elija, por los siguientes periodos e IBC:

- a) Del 04 de junio de 2017 a 31 de julio de 2017 sobre un IBC de \$2.786.617,00.
- b) Por el mes de agosto de 2017 sobre un IBC de \$2.732.717,00
- c) Por el mes de septiembre de 2017 sobre un IBC de \$3.641.717,00.
- d) Por el mes de octubre de 2017 sobre un IBC de \$4.204.167,00.
- e) Por el mes de noviembre de 2017 sobre un IBC de \$3.237.717.
- f) Por el mes de diciembre de 2017 sobre un IBC de \$3.246.717,00.
- g) Del 01 de enero de 2018 a 26 de enero de 2018 sobre un IBC de \$2.481.842,00.

Requírase a la parte actora para que informe a que fondo de pensiones se encuentra afiliado, o si no lo está, para que indique a cual fondo desea que se efectúe el pago de los aportes ordenados por este estrado judicial; una vez la parte actora suministre tal información, elabórese el oficio correspondiente, indicándole al respectivo fondo que cuenta con Treinta (30) días para remitir el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, y tramítense por la parte actora.

3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas de la ejecución.

4. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

5. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

6. Previamente a proveer respecto a las medidas cautelares solicitadas, REQUIERASE a la parte demandante para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

**Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566474e6cd2534dedb7a7d252b91823287f99f0db564fa1073a9af2a6d864591**

Documento generado en 02/06/2023 11:08:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**